



# Resolución Ministerial N°0010-2016-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2016

## VISTO:

El Oficio N° 1862-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de diciembre de 2015, del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; y,

## CONSIDERANDO:

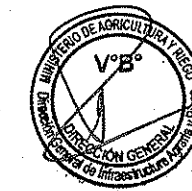
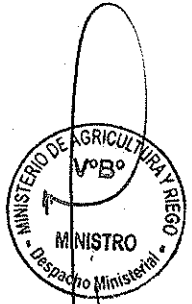
Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece como una de las funciones del Ministro la de refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0533-2015-MINAGRI, se estableció que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, asimismo, el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial dispuso que el Gobierno Regional de La Libertad informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en dicha Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, mediante el Oficio de Visto y sus documentos adjuntos, se desprende que se ha incurrido en error material en la parte resolutive de la citada Resolución Ministerial, al haberse dispuesto sendas acciones a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, correspondiendo el desarrollo de las mismas al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña (PEJEZA), el mismo que es susceptible de rectificarse;

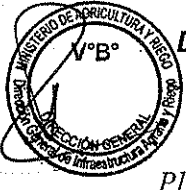




De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

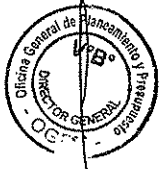
**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 0533-2015-MINAGRI, en los siguientes términos:



**Dice:**

**“Artículo 4.-Monitoreo**

*La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.*



**“Artículo 5.- Información**

*El Gobierno Regional de La Libertad, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.*

**Debe decir:**

**“Artículo 4.-Monitoreo**

*La Unidad Ejecutora 015: Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015”.*



